



RAD No. 08-001-31-05-012-2019-00182-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO OROZCO JIMENEZ

DEMANDADO: IAC GPP SALUDCOOP; ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A, SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, Y EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas IAC GPP SALUDCOOP y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.

Respecto a la notificación a estas demandadas consta lo siguiente:

En auto de 12 de junio de 2019, el Juzgado de origen admitió la demanda de JOSE FRANCISCO OROZCO JIMENEZ en contra de IAC GPP SALUDCOOP, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A, SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, Y EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL.

De dichas demandadas solo consta que SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, han contestado la demanda.

En el archivo 5 del expediente, existe certificación de PRONTO ENVIO donde consta que la citación a notificación personal a IAC GPP SALUDCOOP y a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, fueron entregadas.

En auto de 13 de diciembre de 2019, el juzgado de origen, resuelve emplazar a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED y designan a los abogados AHUMADA BAYUELO ALBERTO FARID; NEYDA MEZQUITA MARTINEZ; PATIÑO ARVILLA LILTANA BEATRIZ, cualquiera que acepte la designación, como curador de dicha demandada.

En el archivo 10 existe comunicación a los curadores, pero no hay constancia de la entrega. Tampoco de la aceptación de la designación y menos de la posesión como curador y, en consecuencia, no existe contestación de la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, ni existe pronunciamiento por parte del Juzgado de Origen.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En el archivo 16, el Juzgado de origen envió correo electrónico a las demandadas, IAC GPP SALUDCOOP; ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con el asunto "NOTIFICACION POR AVISO DEMANDA ORDINARIA LABORAL", advirtiéndole que: "Se le advierte que si no comparece en el término de 10 días contados a partir del recibo del presente aviso conforme al artículo 29 del C.P.T.S.S. se le nombrará CURADOR para la Litis con quien se continuará el proceso, además se le emplazará en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.L."; sin embargo, no consta que dicha notificación fue entregada y menos aún existe acuse de recibido ni se constató el acceso del destinatario al mensaje, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tendiendo a la notificación, no existen más actuaciones por parte del Juzgado de origen. En consecuencia, no está debidamente integrada la Litis, por tanto, el proceso no cumple los requisitos previsto en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

*"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

*2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)*

En atención lo anterior, dado que no se encuentra notificadas IAC GPP SALUDCOOP y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría se ordena realizar las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-012-2019-00182-00

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO